

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º37

De 13 de octubre de 2020

Que autoriza a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., para que, en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso ENA SUR y del Fideicomiso ENA ESTE, gestione, en conjunto con ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A, el consentimiento de los tenedores de bonos emitidos por los referidos fideicomisos, para la modificación de ciertos términos y condiciones de dichos bonos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A., en una sociedad anónima debidamente constituida conforme lo establece la Ley 76 de 2010, y actualmente administradora de las sociedades ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.;

Que ENA Sur, S.A., es la concesionaria del Corredor Sur, conforme el Contrato de Concesión No.70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus Adendas, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado e ICA PANAMÁ, S.A. ahora ENA Sur, S.A., en virtud del cual se le otorgó la concesión administrativa para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de esa infraestructura vial;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º113 de 19 de julio de 2011, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable para que ENA Sur, S.A., a través de un Fideicomiso Emisor, emitiera bonos hasta por la suma de trescientos noventa y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$395,000,000.00);

Que el Fideicomiso ENA Sur, un fideicomiso de emisión, garantía y administración de pagos, constituido el 12 de agosto de 2011 por ENA Sur, S.A. (antes ICA PANAMÁ, S.A.) (en calidad de Fideicomitente), Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (en calidad de Fideicomitente y Administrador) y cuyo fiduciario actualmente es The Bank of Nova Scotia (Panamá), S.A., emitió bonos corporativos hasta por trescientos noventa y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$395,000,000.00), dividido en dos (2) series, a saber: Bonos Clase A, por un valor de doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$225,000,000.00) y Bonos Clase B, por un valor de ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$170,000,000.00), autorizados y registrados mediante la Resolución CNV No.285-11 de 12 de agosto de 2011, modificada por la Resolución CNV No.286-11 de 16 de agosto de 2011, ambas de la Superintendencia de Mercado de Valores (antes Comisión Nacional de Valores), en adelante la Emisión ENA Sur;

Que ENA Este, S.A., es la concesionaria de la Fase II B del Corredor Norte, conforme la Adenda No.9 y la Adenda No.10 al Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de

1994, que le otorgó: (i) la concesión parcial de la Fase II del Corredor Norte, segmento El Golf - Tocumen (entronque Las Lajas - 24 de Diciembre), y (ii) cesión de la obligación contenida en el contrato de ejecución de obra para la construcción del referido tramo; y el Tramo Gonzalillo Pedregal, para su construcción, explotación y operación;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º24 de 27 de agosto de 2013, se autorizó a ENA Este, S.A., como subsidiaria de ENA, para que, a través de un Fideicomiso Emisor, emitiera bonos corporativos hasta por doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (U\$230,000,000.00);

Que el Fideicomiso ENA Este, un fideicomiso de emisión, garantía y administración de pagos, constituido el 20 de marzo de 2014 por ENA Este, S.A. (en calidad de Fideicomitente), ENA (en calidad de Fideicomitente y Administrador) y Banistmo, S.A. (como fiduciario), emitió bonos corporativos hasta por doscientos doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (U\$212,000,000.00), autorizados y registrados mediante la Resolución SMV No.128-14 de 20 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Mercado de Valores, en adelante la Emisión ENA Este;

Que como consecuencia de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19, los últimos seis meses de cuarentena han causado una disminución en el tránsito de los vehículos por los corredores dados en concesión administrativa otorgada a ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A., y en consecuencia, una baja significativa en los ingresos de los mismos;

Que ENA como fideicomitente del Fideicomiso ENA Sur y del Fideicomiso ENA Este, en conjunto con ENA Sur S.A. y ENA Este, S.A., han considerado conveniente llevar a cabo un refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión ENA Sur y la Emisión ENA Este;

Que para llevar cabo el proceso de refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo el Fideicomiso ENA Sur y el Fideicomiso ENA Este, es necesario que la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur; y la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, gestionen la modificación de ciertos términos y condiciones de los documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, a fin de solicitar y obtener el consentimiento de los tenedores registrados de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, así como la autorización y registro ante la Superintendencia de Mercado de Valores y cualesquiera otros entes reguladores, bolsas de valores de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en que la emisión se encuentre listada, sin que constituya limitación alguna;

Que el 5 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de ENA Este, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otras cosas, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Este;

Que el 6 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos los términos y condiciones de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este;

Que el 7 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de ENA Sur, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otros temas, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Sur;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el 8 de octubre de 2020, mediante nota CENA/156, emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur, y ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, con el propósito de llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la emisión de bonos ENA Sur y la emisión de bonos ENA Este y sean modificados ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 76 de 2010, el Consejo de Gabinete debe otorgar concepto favorable a las obligaciones que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/3 000 000.00),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y a ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur, y a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y a ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, para que con el propósito de llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión de bonos ENA Sur y la Emisión de bonos ENA Este, (i) otorguen todas las autorizaciones e instrucciones requeridas, lleven a cabo todas las solicitudes pertinentes y firmen todos aquellos documentos públicos y privados necesarios, a fin de que el Fideicomiso ENA Sur y el Fideicomiso ENA Este, soliciten y obtengan el consentimiento de los tenedores registrados de dichos bonos para modificar ciertos términos y condiciones de las emisiones de bonos; (ii) así como la autorización y registro ante la Superintendencia de Mercado de Valores de la República de Panamá y cualesquiera otros entes reguladores, bolsas de valores, entre otros, de este país de cualquier otra jurisdicción en que las emisiones se encuentren listadas, sin que constituya limitación alguna, a efecto de modificar todos aquellos términos y condiciones de la Emisión ENA de bonos Sur y de la Emisión de bonos ENA Este que estime convenientes, y por tanto, (iii) suscribir todos aquellos documentos que forman parte de éstas emisiones que sean necesarios o convenientes, permitiendo así llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión ENA Sur y la Emisión ENA Este, bajo una estructura de refinanciamiento que atienda los mejores intereses de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.

Artículo 2. Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para que lleven a cabo las enmiendas de todos aquellos términos, condiciones y documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, respectivamente, a fin de permitir que las sociedades puedan otorgar garantías y/o incurrir en deudas y/o hacer aportes en efectivo en relación con el refinanciamiento total de las obligaciones existentes bajo los bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este.

Artículo 3. Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para celebrar y firmar aquellos acuerdos de agencia de solicitud de consentimientos (en inglés "Solicitation Agent Agreement") y/o de cartas o acuerdos servicios, y al otorgamiento de indemnizaciones a favor de los prestadores de dichos servicios.

Artículo 4. Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para que, una vez se haya obtenido el consentimiento de los tenedores de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, celebren y firmen todas aquellas enmiendas de aquellos documentos de la Emisión ENA Sur y Emisión ENA Este que sean requeridos para llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo dichas emisiones.

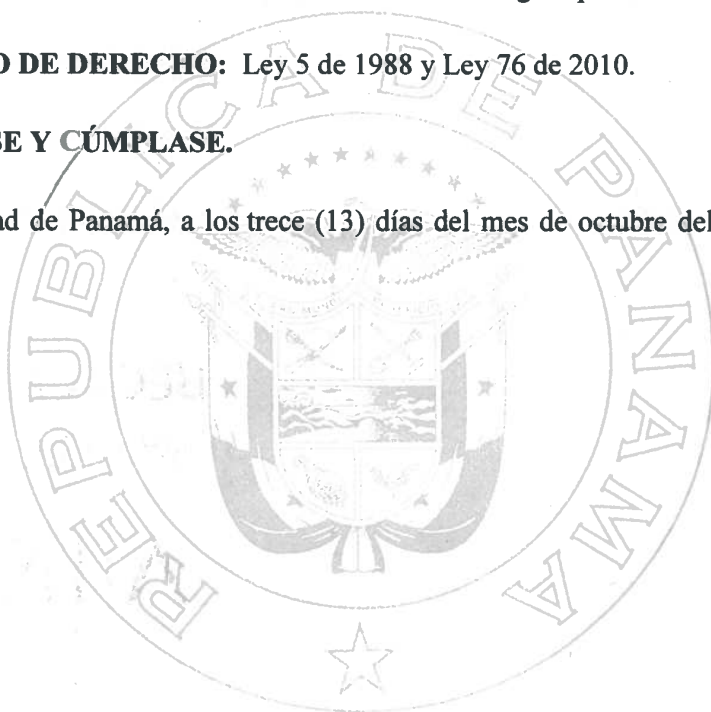
Artículo 5. Autoriza como en efecto se autoriza, respectivamente al gerente general de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., de ENA Sur, S.A. y de ENA Este, S.A., y a cualesquiera de sus respectivos directores, para que en nombre y representación de Empresa Nacional de Autopista, S.A., de ENA Sur, S.A. y de ENA Este, S.A., actuando individualmente, otorgue y firme todas las solicitudes necesarias, otorgue todas las autorizaciones e instrucciones requeridas, lleve a cabo todas las solicitudes pertinentes y firme todos aquellos documentos públicos y privados necesarios, a fin de que la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, soliciten y obtengan el consentimiento de los tenedores registrados de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, respectivamente, para la modificación de los documentos de las emisiones, así como para que, en nombre y representación de la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA), otorgue, celebre y firme todas aquellas enmiendas de aquellos documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este que sean requeridos, para llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo dichas emisiones, conforme una estructura que atienda los mejores intereses de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 1988 y Ley 76 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



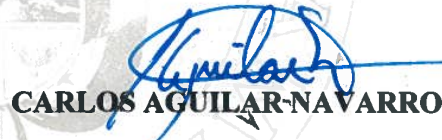
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR-NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,